



ACUERDO ENTRE

LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

 \mathbf{Y}

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL 15 DE MAYO DE 2016

La Junta Central Electoral de la República Dominicana (en adelante la JCE) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que la JCE, por intermedio del Gobierno de la República Dominicana (en adelante el Gobierno), envió una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el Secretario General), con fecha 25 de febrero de 2016, por medio de la cual solicitó la asistencia de una Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones Generales que se llevarán a cabo el domingo 15 de mayo de 2016;

Que mediante nota del 7 de marzo de 2016, la SG/OEA aceptó la invitación y dispuso la conformación de un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral (en adelante la Misión) en la República Dominicana con motivo de las Elecciones Generales del 15 de mayo;

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales";

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece que: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...", y

Que la JCE, órgano constitucional responsable de organizar, dirigir y supervisar la celebración de las elecciones, en ejercicio de las competencias y atribuciones que le otorga la Constitución de la República Dominicana del 26 de enero de 2010 y la Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre de 1997, aprobó el 08 de diciembre de 2015 el Reglamento para la Observación Electoral, el cual establece la naturaleza, propósitos y principios de la Observación Electoral; y determina además, no solo los derechos, facilidades y prerrogativas de los observadores nacionales e internacionales, así como de visitantes extranjeros, sino que también establece los deberes, sobre la base de postulados éticos y principios de imparcialidad, neutralidad y no injerencia de dichos observadores,

ACUERDAN:

Primero: Garantías

- a) La JCE garantizará a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de Observación de las Elecciones Generales del 15 de mayo de 2016 en la República Dominicana, y si la hubiere, de la segunda elección a desarrollarse el 26 de junio del mismo año, de conformidad con las normas vigentes en la República Dominicana y los términos de este Acuerdo.
- b) La JCE, durante el proceso electoral, y los períodos anteriores y posteriores al mismo, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio dominicano, así como el acceso de sus observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.
- c) La JCE garantizará a la Misión el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel municipal, provincial y nacional. La JCE facilitará a la Misión copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada colegio electoral donde no estén presentes los observadores de la Misión durante el proceso de escrutinio de votos de las Elecciones Generales del 15 de mayo de 2016 y de la eventual segunda vuelta a llevarse a cabo el 26 de junio del mismo año.
- d) La Misión desarrollará sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia de la JCE.

Segundo: Información

- a) La JCE suministrará a la Misión toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión del proceso electoral. La Misión podrá solicitar a la JCE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y la JCE proveerá a la Misión la información solicitada.
- b) La Misión informará a la JCE acerca de las irregularidades e interferencias que se observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá

- solicitarle información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y la JCE proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) La JCE facilitará a la Misión información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa al sistema de cómputos para el día de las elecciones y ofrecerá demostraciones de su operación. Igualmente, la JCE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.
- d) La JCE garantizará a la Misión información sobre el cómputo provisional y el cómputo definitivo. Para tal efecto, la JCE garantizará el acceso de la Misión a los respectivos Centros de Cómputos y a las juntas y colegios electorales, así como copia de los documentos impresos electrónicamente.
- e) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de este proceso electoral.
- f) Las Partes acuerdan que durante la etapa post-comicial, la Misión podrá llevar a cabo una visita a la República Dominicana para presentar a las autoridades correspondientes los hallazgos y las recomendaciones, como parte del seguimiento a las actividades de acompañamiento de la Misión al proceso electoral observado.

<u>Tercero:</u> <u>Disposiciones Generales</u>

- a) El Secretario General de la OEA designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente de la JCE los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la SG/OEA y de la JCE, elaborados especialmente para la Misión.
- c) La Misión actuará con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su mandato.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al Presidente de la JCE una copia del informe final de la Misión.
- e) La JCE hará conocer y difundirán entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Cuarto: Privilegios e Inmunidades

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus

bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 22 de abril de 1949; al Acuerdo entre la Unión Panamericana y el Gobierno de la República Dominicana y sobre el establecimiento en Santo Domingo de una Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos suscrito el 02 de marzo de 1962; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores de las Elecciones Generales a celebrarse el 15 de mayo de 2016, firmado el 14 de marzo de 2016; y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Quinto:

Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que la Misión haya concluido sus labores con respecto a todo el proceso de observación de las Elecciones Generales, incluyendo la eventual segunda vuelta a realizarse el 26 de junio de 2016.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto:

Solución de Controversias

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en la ciudad de Washington D.C., el 14 de marzo de 2016.

POR LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Roberto Rosario Márquez

Presidente Junta Central Electoral POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMPERICANOS

Luis Almagro

Secretario General

Organización de los Estados Americanos